



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: NOREISIS QUIROZ VELEZ
Accionado: MUTUAL SER EPS- HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO “SANTA MARIA MAGDALENA”
Radicación: 084334089002-2023-00143-00
Derecho(s): VIDA DIGNA- SALUD- INTEGRIDAD FÍSICA

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que la señora Jueza se encontraba en día compensatorio el ocho (08) de mayo de la presente anualidad, debido a haber estado en turno de control de garantías el día domingo siete (07) de mayo de 2023.

Malambo, nueve (9) de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora NOREISIS QUIROZ VELEZ contra MUTUAL SER EPS y el HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO “SANTA MARÍA MAGDALENA”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA (Art.11), SALUD (Art.49) e INTEGRIDAD FÍSICA (Art.5) de la Constitución Nacional.**

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se contra MUTUAL SER EPS y al HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO “SANTA MARÍA MAGDALENA”, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, teniendo en cuenta que la accionante se encuentra afiliada al régimen subsidiado en salud, este despacho estima pertinente VINCULAR a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO, otorgándole el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela promovida por la señora NOREISIS QUIROZ VELEZ contra MUTUAL SER EPS y el HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO “SANTA MARÍA MAGDALENA”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA (Art.11)**, **SALUD (Art.49)** e **INTEGRIDAD FÍSICA (Art.5)**

SEGUNDO: REQUERIR, a MUTUAL SER EPS y al HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO “SANTA MARÍA MAGDALENA”, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR, a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO, otorgándole el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZA

L.P

Firmado Por:
María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 705d963c0ff65477c1a3837dbb3656c6066fd9c2c448d9b0f69838d0f61f66f0

Documento generado en 09/05/2023 09:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>